



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO DE SEGUIR ADELANTE  
RADICADO : 20001-40-03-007-202200601-00  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LILIAM PAOLA LEIVA  
DEMANDADO: LUIS RAFAEL FUENTES ORTIZ.

Valledupar, 29 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó memorial teniendo en cuenta que envió, la citación de notificación personal del extremo ejecutado.

La parte demandante, indica como dirección del demandado LUIS RAFAEL FUENTES ORTIZ el Email: [luisrafuente@gmail.com](mailto:luisrafuente@gmail.com).

**NOTIFICACIONES**

El demandante: En la calle 16 No. 11 - 04 edificio Granahorrar oficina 403, dirección electrónica, [liliam2019leiva@gmail.com](mailto:liliam2019leiva@gmail.com) teléfono 3215174005

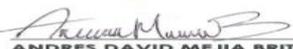
El Suscrito: En la Calle 16 No. 11 - 64, edificio Granahorrar, oficina 403, dirección electrónica, [notificaciones@mattaryasociados.com.co](mailto:notificaciones@mattaryasociados.com.co) teléfono 3007145026 - 5807020

El demandado:

**LUIS RAFAEL FUENTES ORTIZ**, en la calle 47 N12a - 05, en la ciudad de Riohacha, teléfono 3006827267, dirección electrónica [luisrafuentes@gmail.com](mailto:luisrafuentes@gmail.com).

Del señor juez.

Atentamente,

  
**ANDRES DAVID MEJIA BRITO**

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada LUIS RAFAEL FUENTES ORTIZ, la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal la siguiente dirección electrónica: [luisrafuente@gmail.com](mailto:luisrafuente@gmail.com). bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.

Se inserta imagen de la citación de notificación personal.

25/11/2023, 11:52 NOTIFICACION DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO [notificaciones@mattaryasociados.com.co](mailto:notificaciones@mattaryasociados.com.co)

**NOTIFICACION DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

[luisrafuente@gmail.com](mailto:luisrafuente@gmail.com) [notificaciones@mattaryasociados.com.co](mailto:notificaciones@mattaryasociados.com.co) vic., nov. 25, 2022 at 11:52 AM  
To: [luisrafuente@gmail.com](mailto:luisrafuente@gmail.com) [luisrafuentes@gmail.com](mailto:luisrafuentes@gmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
Edificio palacio de justicia de Valledupar  
Carrera 14 calle 14 esquina  
[JP007civil@tribunaljudicialvalledupar.gov.co](mailto:JP007civil@tribunaljudicialvalledupar.gov.co)

**NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DE 2022**

Señor  
**LUIS RAFAEL FUENTES ORTIZ**  
Calle 47 N° 12-05  
Valledupar - Cesar  
E.S.M

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 20001-40-03-007-2022-00601-00  
Naturaleza del proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Fecha providencia 31/09/2022

Demandante **LILIAM PAOLA LEIVA DITTA**  
Demandado **LUIS RAFAEL FUENTES ORTIZ**

Por medio de la presente le comunico la existencia del presente proceso en su contra, y le informo que el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, mediante providencia del treinta y uno (31) de octubre de 2022, decidió, librar mandamiento de pago en su contra, y ordena notificaciónle concediéndole cinco (5) días hábiles para realizar el pago de la suma por la cual se demanda y diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Para cumplir con la notificación se adjunta:  
Copia de la demanda y sus anexos  
Auto que libra mandamiento de pago.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la presente, y los términos empezarán a correr al momento del recibido de la misma. (LEY 2213 DE 2022)

Para notificarse, recibir información del proceso y contestar la demanda, para lo cual tiene un término de diez (10) días hábiles, deberá comparecer a la dirección librería en el Edificio palacio de justicia de Valledupar Carrera 14 calle 14 esquina y/o al correo electrónico [JP007civil@tribunaljudicialvalledupar.gov.co](mailto:JP007civil@tribunaljudicialvalledupar.gov.co).

Atentamente,  
**ANDRES DAVID MEJIA BRITO**  
CC. No.1.065.833.770 expedida en Valledupar

1/2

25/11/2023, 11:52 NOTIFICACION DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
TP. No. 377.712 del C.S.J.



PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”

Revisados los actos de notificación se vislumbra que se efectuaron bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, encontrándose notificada la parte ejecutada LUIS RAFAEL FUENTES ORTIZ, el 25 de noviembre de 2022, del mandamiento de pago adiado el treinta y uno (31) de octubre de 2022. y vencido el término de traslado sin proponerse excepciones de mérito, se impone aplicar el artículo 440 del C.G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará seguir con la ejecución en la parte resolutive de esta providencia. -

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE:**

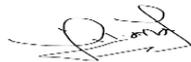
**PRIMERO.** - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado LUIS RAFAEL FUENTES ORTIZ.

**SEGUNDO.** - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

**TERCERO.** - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

**CUARTO.** - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez